

	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.	
	INFORME DE ACTIVIDADES PRESTACIÓN DE SERVICIOS	

DATOS DEL INFORME

Periodo a Certificar:	Desde:	2026-06-01	Hasta:	2026-06-30	
Nombre del Contratista:	LUIS ALBERTO FONSECA		Número de Documento:	3249921	
Correo Electrónico:	lf26054@gmail.com		Número Telefónico:	3132649484	
Nombre del Supervisor:	JULIO ANDRÉS SÁNCHEZ SÁNCHEZ	Cargo:	JEFE DE OFICINA	Código - Grado:	006-05

DATOS DEL CONTRATO

No. Contrato:	1580-2026	Año Contrato:	2026	CDP Contrato Inicial:	134
Perfil:	APOYO ADMINISTRATIVO Y LOGISTICO (GESTION DOCUMENTAL)				
Dirección a la que Pertenece:	OFICINA DE SISTEMAS DE INFORMACION - TIC				
Unidad de Servicios:	ADMINISTRATIVA				

LIQUIDACIÓN DE SERVICIOS

Centro de Costos	Dirección	Unidad	Total	Procetaje(%) Centro de Costos
R35SA	OFICINA DE SISTEMAS DE INFORMACION - TIC	ADMINISTRATIVA	\$2288782	100%
VALOR SERVICIO PRESTADO MES:	\$ 2288782	DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOSPESOS		

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL CONTRATO
--

Fecha de Inicio del Contrato	2026-01-15	Fecha de Terminación del Contrato Inicial	2026-06-30
No. Cuenta Según el Mes Certificado	Mes Cuenta de Cobro	Valor a Pagar	
1	ENERO	\$ 1220684	
2	FEBRERO	\$ 2288782	
3	MARZO	\$ 2288782	
4	ABRIL	\$ 2288782	
5	MAYO	\$ 2288782	
6	JUNIO	\$ 2288782	

VALOR INICIAL DEL CONTRATO		VALOR TOTAL DEL CONTRATO	PAGOS REALIZADOS	SALDO DEL CONTRATO
\$ 12740886		\$ 12740886	\$ 12664594	\$ 76292
OBLIGACIONES ESPECÍFICAS (LAS ESTIPULADAS EN LA MINUTA)		ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL PERIODO EN CUMPLIMIENTO DE CADA OBLIGACIÓN	PRODUCTO O EVIDENCIA	
1	1. Desarrollar actividades de apoyo técnico archivístico orientadas a la clasificación, organización, digitalización y descripción de los documentos asignados al proceso de gestión documental, incluyendo la elaboración y actualización de inventarios documentales, conforme a la normatividad archivística vigente y los lineamientos institucionales.	- Se realiza proceso técnico de identificación, organización por vigencia y por entidad prestadora y foliación a carpetas de fondo de pensiones y de cesantías del área de Talento humano.	- Archivo área de Talento Humano. - https://subredsur.govco-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jefe_sistemastics_subredsur_gov_co/EtBEcU1aC-BKNe9AtXWuJMBnj2nJJj1ONuCW9BjgBLAw?e=hSsbmo	
2	2. Apoyar la verificación técnica en primera línea de los inventarios documentales elaborados, revisando su consistencia, integridad y correcta organización, dejando los soportes documentales correspondientes.	- No aplica para el periodo a certificar se cumplió el 100% con la organización de archivos de gestión de la Sede Administrativa.	- No aplica para el periodo a certificar se cumplió el 100% con la organización de archivos de gestión de la Sede Administrativa.	
3	3. Brindar apoyo en las actividades de traslado, alistamiento, organización y rearchivo de las unidades documentales objeto de inventario, garantizando su adecuada manipulación, conservación y custodia, conforme a los procedimientos institucionales.	-Validación y unificación de paquetes de formatos de permisos y ausentismos con sus respectivos soportes.	- Archivo área de Talento Humano. - https://subredsur.govco-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jefe_sistemastics_subredsur_gov_co/EtBEcU1aC-BKNe9AtXWuJMBnj2nJJj1ONuCW9BjgBLAw?e=hSsbmo	

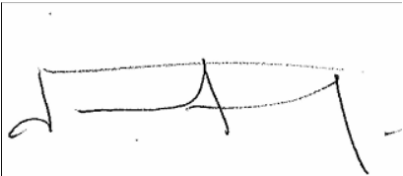
OBLIGACIONES ESPECÍFICAS (LAS ESTIPULADAS EN LA MINUTA)		ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL PERIODO EN CUMPLIMIENTO DE CADA OBLIGACIÓN	PRODUCTO O EVIDENCIA
4	4. Apoyar la búsqueda, alistamiento y entrega de documentos administrativos e historias clínicas requeridos para préstamos documentales, asegurando su devolución, trazabilidad y correcto rearchivo de acuerdo con los protocolos vigentes.	- No aplica para el periodo a certificar se cumplió el 100% con la organización de archivos de gestión de la Sede Administrativa.	- No aplica para el periodo a certificar se cumplió el 100% con la organización de archivos de gestión de la Sede Administrativa.
5	5. Brindar apoyo en la atención de requerimientos de usuarios internos y externos relacionados con los servicios del proceso de gestión documental, conforme a los procedimientos y canales definidos por la entidad.	- No aplica para el periodo a certificar se cumplió el 100% con la organización de archivos de gestión de la Sede Administrativa.	- No aplica para el periodo a certificar se cumplió el 100% con la organización de archivos de gestión de la Sede Administrativa.
6	6. Apoyar actividades administrativas asociadas al proceso de gestión documental, tales como la verificación de comunicaciones oficiales y la radicación de documentos en los aplicativos y sistemas de información institucionales, generando los soportes correspondientes.	- No aplica para el periodo a certificar se cumplió el 100% con la organización de archivos de gestión de la Sede Administrativa.	- No aplica para el periodo a certificar se cumplió el 100% con la organización de archivos de gestión de la Sede Administrativa.
7	7. Elaborar y presentar informes periódicos de avance y resultados sobre las actividades desarrolladas en ejecución del contrato, en los términos, periodicidad y contenidos acordados con el supervisor del contrato.	- Se realiza informe de actividades correspondiente al mes de junio.	- Aplicativo Siasur. - https://subredsurgovco-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jefe_sistemastics_subredsurgov_co/EtBEcU1aC-BKtEt9AtXWuJMBnj2nJJ1ONuCW9BjgBLAw?e=hSsbmo

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS (LAS ESTIPULADAS EN LA MINUTA)		ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL PERIODO EN CUMPLIMIENTO DE CADA OBLIGACIÓN	PRODUCTO O EVIDENCIA
8	8. Ejecutar las demás obligaciones que se deriven de la ejecución del objeto contractual y que sean asignadas por el supervisor del contrato, de acuerdo con las necesidades del servicio.	- Se realiza cambios y marcación de carpetas por deterioro a carpetas de acuerdos.	- Archivo área de Talento Humano. - https://subredsur.govco-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jefe_sistemastics_subredsur_gov_co/EtBEcU1aC-BKneEt9AtXWuJMBnj2nJJj1ONuCW9BjgbLAW?e=hSsbmo

INFORMACIÓN DEL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL								
Periodo al que corresponde el pago		Fecha de Pago			Número de Planilla	Factura Electrónica	Valor de Honorarios Certificados el Mes Anterior	
AÑO	MES	AÑO	MES	DÍA	5250644693	-		\$ 2288782
2026	MAYO	2026	06	19				
Valor honorarios certificados el mes anterior en letras					DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOSPESOS			
Item					Entidades Aportantes a Seguridad Social	Ingreso Base de Cotización	Valor Mínimo de los Aportes	Valor Aportado
Pensionado				SI	-	\$ 1750905	\$ 280145	\$ 0
Salud					NUEVA EPS		\$ 218863	\$ 221400
ARL				1	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.		\$ 9140	\$ 9400
Caja de Compensación				NO		Total	\$ 508148	\$ 230800
INFORMACIÓN DE PAGO								
Entidad Bancaria	BANCO DAVIVIENDA S.A.		Tipo de Cuenta	AHORROS		Número de Cuenta	4870473933	
HISTÓRICO								
OBSERVACIÓN					USUARIO		FECHA	
CREACIÓN DEL INFORME DE ACTIVIDADES					LUIS ALBERTO FONSECA		2026-06-21 21:47:23	
MODIFICACIÓN DEL INFORME DE ACTIVIDADES					LUIS ALBERTO FONSECA		2026-06-22 08:32:39	
ACEPTADO SUPERVISIÓN					JULIO ANDRES SANCHEZ SANCHEZ		2026-06-26 17:09:59	
ACEPTADO CONTRATACIÓN					ANGIE ALEXANDRA LOZANO ALBERTO		2026-06-27 15:06:32	
INFORME DE ACTIVIDADES PAGADO. SI SU BANCO ES DIFERENTE A DAVIVIENDA EL PAGO PUEDE TARDAR UN DÍA HABIL EN VERSE REFLEJADO EN SU CUENTA					ANGIE ALEXANDRA LOZANO ALBERTO		2026-07-14 14:25:21	

Autorizo para que se haga uso de la firma únicamente para el objetivo antes descrito. Y asumo mi responsabilidad por la custodia, reserva y uso de la firma (Conforme con lo previsto en la Resolución 126 del 13 de febrero de 2024)

NOTA: La firma mecánica será para uso exclusivo del aplicativo **SIASUR, MÓDULO DE INFORMES DE ACTIVIDADES DE CONTRATO** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.



JULIO ANDRÉS SÁNCHEZ SÁNCHEZ
JEFE DE OFICINA

Carrera 20 No. 47 b - 35 Sur --- Código postal: 110611
www.subredsur.gov.co
Teléfono 7300000 Ext 26017
© Siasur - 2026

DATOS GENERALES DEL APORTANTE				DATOS GENERALES DE LA PLANILLA			
TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	3249921	NÚMERO PLANILLA:	5250644693	TIPO DE PLANILLA:	I-INDEPENDIENTES
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:			LUIS ALBERTO FONSECA	PERÍODO COTIZACIÓN OTROS	MES	mayo AÑO	2026
CIUDAD/MUNICIPIO:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL	DEPARTAMENTO:	BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL	DÍAS DE MORA:		PERÍODO COTIZACIÓN SALUD:	MES
	KR 19C 56 70 BARRIO SAN CARLOS	DIRECCIÓN:	2739303		mayo AÑO		2026
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE	FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2026/06/19	NÚMERO AUTORIZACIÓN:	910608
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y facilitadoras de la act				
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO						
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO				

TOTAL APORTES A SALUD																
ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS037	EPS037- NUEVA EPS	1		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 218.900		\$ 0	\$ 2.500		\$ 0		\$ 221.400
SUBTOTALES:												\$ 218.900	\$ 2.500	\$ 0		\$ 221.400

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES												
ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES				
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-11	14-11 - ARL SURA	1		\$ 0	\$ 0		\$ 0	\$ 9.200	\$ 9.200	\$ 200	\$ 0	\$ 9.400
SUBTOTALES:								\$ 9.200	\$ 9.200	\$ 200	\$ 0	\$ 9.400

[illegible]

TOTAL PAGADO:	\$ 230.800
----------------------	-------------------

RADICADO 2024_9675456

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICACION PENSIÓN

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, al señor(a) **LUIS ALBERTO FONSECA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **3249921** y número de Afiliación **903249921100**, esta Administradora mediante resolución No. **355870** de **2014** le concedió pensión de **P INVALIDEZ-L 860** desde **01/07/09** registrando fecha de ingreso a nómina **Marzo** de **2014**.

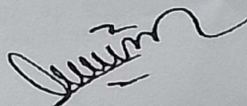
Que para la NOMINA de **Abril** de **2024** en la Entidad **7-BANCOLOMBIA - 53-BOGOTA DC CR 10 17 54 CARRERA DECIMA** No. de Cuenta **5322931320**, al pensionado(a) **FONSECA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 1,300,000.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 52,000.00
		DESCUENTOS PRESTAMO P.A ESEFECTIVO	\$ 63,000.00
		DESCUENTOS PRESTAMO P.A ESEFECTIVO	\$ 412,000.00
		DESCUENTOS PRESTAMO BANCO CREDIFINANCIERA	\$ 78,787.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 1,300,000.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 605,787.00
		NETO GIRADO	\$ 694,213.00

Estado: **ACTIVO**.

Esta mesada pensional fue pagada en: 30/04/2024.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá, el día 14 de mayo de 2024.

**DORIS PATARROYO PATARROYO**

Directora de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos



REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

GNR 47111
20 FEB 2014

RADICADO No. 2013_8101258

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se revoca la resolución 235715 del 18 de septiembre de 2013

LA GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 235715 del 18 de septiembre de 2013, se negó una pensión de INVALIDEZ al señor (a) FONSECA LUIS ALBERTO, identificado(a) con CC No. 3,249,921.

Que la anterior Resolución se notificó el día 30 de octubre de 2013, y el Señor (a) FONSECA LUIS ALBERTO en escrito presentado el 12 de noviembre de 2013, radicado bajo el número 2013_8101258, interpuso recurso de Reposición, previas las formalidades legales señaladas en el Código Contencioso Administrativo, manifestando su inconformidad básicamente en los siguientes términos:

"que se proceda en derecho y al DEBIDO PROCESO, teniéndose en cuenta para la acreditación de los requisitos para obtener el reconocimiento de la pensión de invalidez, el dictamen n 3249921 del 01 de noviembre del 2012..."

CONSIDERACIONES

Para abordar el caso de estudio se hace necesario traer a colación las siguientes precisiones:

Que de conformidad con lo anterior se procede a efectuar un nuevo estudio así:
Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DÍAS
FUND PRO REHABIL MINUSVALID	19860218	19860616	TIEMPO SERVICIO	119
FONSECA LUIS ALBERTO	19920309	19921031	TIEMPO SERVICIO	237
CAJA SECC CUND SEG SOCIALFS	19940801	19941231	TIEMPO SERVICIO	153
ISS	19950201	19960329	TIEMPO SERVICIO	419
ISS	19960501	19960524	TIEMPO SERVICIO	24
ISS	19960601	19960605	TIEMPO SERVICIO	5
LUIS ALBERTO FONSECA	19980301	20011231	TIEMPO SERVICIO	1380
LUIS ALBERTO FONSECA	20020201	20070218	TIEMPO SERVICIO	1818
LUIS ALBERTO FONSECA	20070301	20080731	TIEMPO SERVICIO	510
LUIS ALBERTO FONSECA	20080901	20120128	TIEMPO SERVICIO	1228
LUIS ALBERTO FONSECA	20120201	20121130	TIEMPO SERVICIO	300

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 5,410 días laborados, correspondientes a 772 semanas.

Que nació el 8 de febrero de 1959 y actualmente cuenta con 55 años de edad.

Que obra concepto emitido por JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA en el cual se califica una pérdida del 81.65% de su capacidad laboral estructurada el 25 de septiembre de 2010 mediante dictamen No: 3249921 del 1 de noviembre de 2012.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 100 de 1993, se considera inválida la persona que por cualquier causa de origen no

Tu futuro lo construimos entre los dos

profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 860 de 2003, por la cual se modificó el artículo 39 de la Ley 100 de 1993, *"tendrá derecho a la pensión de invalidez, el afiliado al sistema que declarado inválido, acredite las siguientes condiciones: Invalidez causada por enfermedad o accidente que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración y su fidelidad de cotización para con el sistema sea al menos del veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte (20) años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez.*

Los menores de veinte (20) años de edad sólo deberán acreditar que han cotizado veintiséis (26) semanas en el último año inmediatamente anterior al hecho causante de su invalidez o su declaratoria.

Cuando el afiliado haya cotizado por lo menos el 75% de las semanas mínimas requeridas para acceder a la pensión de vejez, solo se requerirá que haya cotizado 25 semanas en los últimos tres (3) años".

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C - 428 de 2009, resolvió declarar exequible el numeral primero del artículo primero de la Ley 860 de 2003, salvo la expresión *"y su fidelidad para con el sistema sea al menos del veinte por ciento (20%), del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió 20 años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez"*, la cual fue declarada inexecutable.

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, se pronunciaron respecto a los efectos de la mencionada sentencia de la Corte Constitucional, señalando que debe acogerse la fuerza vinculante de la ratio decidendi de las sentencias de tutela de la Corte Constitucional donde se consideró que el requisito de la fidelidad siempre fue considerado inconstitucional y por ello fue inaplicado, por contravenir el principio de progresividad de los derechos, y donde la ratio decidendi se constituye en precedente constitucional que debe acogerse en todo momento cuando se observen casos con hechos equivalentes, en la medida que el mismo hace parte sustancial del orden jurídico que impone su obligatorio cumplimiento para el operador jurídico.

Que de otra parte, para efectos de establecer el monto de la presente prestación, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 100 de 1993, la cual establece: *"El monto mensual de la pensión de invalidez será equivalente a: a. El 45% del ingreso base de liquidación, más el 1.5% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral sea igual o superior al 50% e inferior al 66%. b. El 54% del ingreso base de liquidación, más el 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras ochocientas (800) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral es igual o superior al 66%.*

La pensión por invalidez no podrá ser superior al 75% del ingreso base de liquidación. En ningún caso la pensión de invalidez podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual".

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha*

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

GNR 47111
20 FEB 2014

cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 100 de 1993, las pensiones de invalidez, podrán ser revisadas "por solicitud de la entidad de previsión o seguridad social correspondiente cada tres (3) años, con el fin de ratificar, modificar o dejar sin efectos el dictamen que sirvió de base para la liquidación de la pensión que disfruta su beneficiario y proceder a la extinción, disminución o aumento de la misma, si a ello hubiera lugar".

Que el artículo 10 del Decreto 758 de 1990, establece que la pensión de invalidez por riesgo común, "...comenzará a pagarse en forma periódica y mensual desde la fecha en que se estructure tal estado. Cuando el beneficiario estuviere en goce de subsidio por incapacidad temporal, el pago de la pensión de invalidez comenzará a cubrirse al expirar el derecho al mencionado subsidio".

Que en virtud de lo dispuesto anteriormente, la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, señalaron que las pensiones de invalidez deben reconocerse a partir de la fecha de estructuración de la misma, excepto que con posterioridad a esa fecha, el afiliado se encuentre disfrutando de subsidio por incapacidad, caso en el cual la efectividad será al día siguiente del último pago de dicha incapacidad.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: $559,505 \times 54.00\% = \$302,133$

SON: TRESCIENTOS DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE.

La pensión aquí reconocida se ajustara de conformidad con las reglas aplicables al valor mínimo o máximo de la pensión, según corresponda, vigente para la fecha de efectividad, por la cual la suma a reconocer será de 616,000 (SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE).

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
PENSION DE INVALIDEZ - LEY 860 DE 2003 status desde el 01/07/2009	25 de septiembre de 2010	1 de marzo de 2014	559,505.00	0.00		1	54.00	616,000.00 SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	5410	\$616,000.00

Tu futuro lo construimos entre los dos

GNR 47111
20 FEB 2014

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de marzo de 2014

El (a) interesado(a) queda en la obligación de someterse a todos los controles médicos que le sean ordenados con el fin de ratificar, modificar o dejar sin efectos el dictamen que sirvió de base para la liquidación de la pensión en los términos establecidos con el artículo 44 de la Ley 100 de 1993.

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Son disposiciones aplicables: Ley 100/93, y C.C.A

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 235715 de 18 de septiembre de 2013, que negó una Pensión de INVALIDEZ al (la) señor (a) **FONSECA LUIS ALBERTO**, ya identificado(a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer y ordenar el pago a favor del (a) señor (a) **FONSECA LUIS ALBERTO**, ya identificado (a), de una pensión mensual vitalicia de INVALIDEZ, en los siguientes terminos y cuantías:

Valor mesada a 1 de marzo de 2014 = \$616,000

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	0.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	0.00
Valor a Pagar	0.00

ARTÍCULO TERCERO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina de 201403 que se paga en 201404 en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA CENTRAL DE PAGOS de la ciudad de CP BOGOTA UNICENTRO-AV 15 123-30.

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A..

ARTÍCULO QUINTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	5410	\$616,000.00

ARTÍCULO SEXTO: El (a) interesado (a) queda en la obligación de someterse a todos los controles médicos que le sean ordenados de conformidad con el artículo 44 de la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

CNR 47111
20 FEB 2014

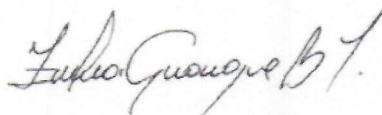
ARTICULO OCTAVO: Notifíquese al (los) interesado(s) y/o apoderado(s) haciéndole(s) saber que con la presente resolución queda agotada la vía gubernativa.

Colpensiones

Dada en Bogotá, D.C.

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

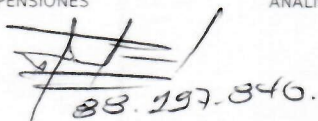
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

ARNOLD FERNEY VASQUEZ VIRACACHI 1/2
ABOGADO ANALISTA COLPENSIONES

JENNIFER LOPEZ MARIN
ANALISTA COLPENSIONES



88.197.340.



COL-INV-08-503,2

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

COLPENSIONES

VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES

PUNTO COLPENSIONES SuperCade Suba

En Bogotá a los 25 días del mes de Febrero de 2014.

Se presentó HECTOR JULIO DUARTE DEEFEX, Identificado con la C.C. 88.197.846 en calidad de interesado, X tercero autorizado apoderado — — —, con tarjeta Profesional No. — — — del CS.J., con el fin de notificarse de la Resolución No. GNR 47111 DEL 20 FEBRERO 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ.

Enterado (a) de su contenido, se le informa que contra la presente proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 y s.s. de la Ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia.

Con el fin de concluir el procedimiento administrativo en virtud del Inciso 3º del Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, renuncio a los términos legales para interponer los Recursos SI — — — NO — — —

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que se hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI — — — NO — — — he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el Artículo 453 del Código Penal.

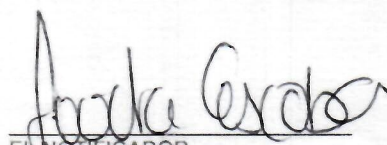
Así mismo, declaro bajo la gravedad del juramento, so pena de incurrir en conducta tipificada en el Artículo 442 del Código Penal Colombiano modificada por el Artículo 8º de la Ley 890 de 2004 "Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años" que no he solicitado ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga el Artículo 128 de la Constitución Política Colombiana; igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al Decretos 758 de 1990.

Se deja constancia de notificación SI — — — No — — — Observaciones

(Espacio para la entidad)


EL NOTIFICADO
C.C 88.197.846




EL NOTIFICADOR
C.C 52.490.289

25 FEB. 2014

